

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**LA ANTICIPACIÓN NO ES CAUSA DE EXTEMPORANEIDAD.** La interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del sujeto obligado.

**DEBERES DE LAS AUTORIDADES.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA ORIENTACIÓN DEBE SER PRECISA.** Una solicitud de acceso a la información pública no se colma con la simple referencia a un sitio electrónico, para respetar adecuadamente el derecho se necesita que el SUJETO OBLIGADO señale aquel en el que se encuentre la información requerida o explique el procedimiento que debe realizar la persona para acceder a la información en cuestión.

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

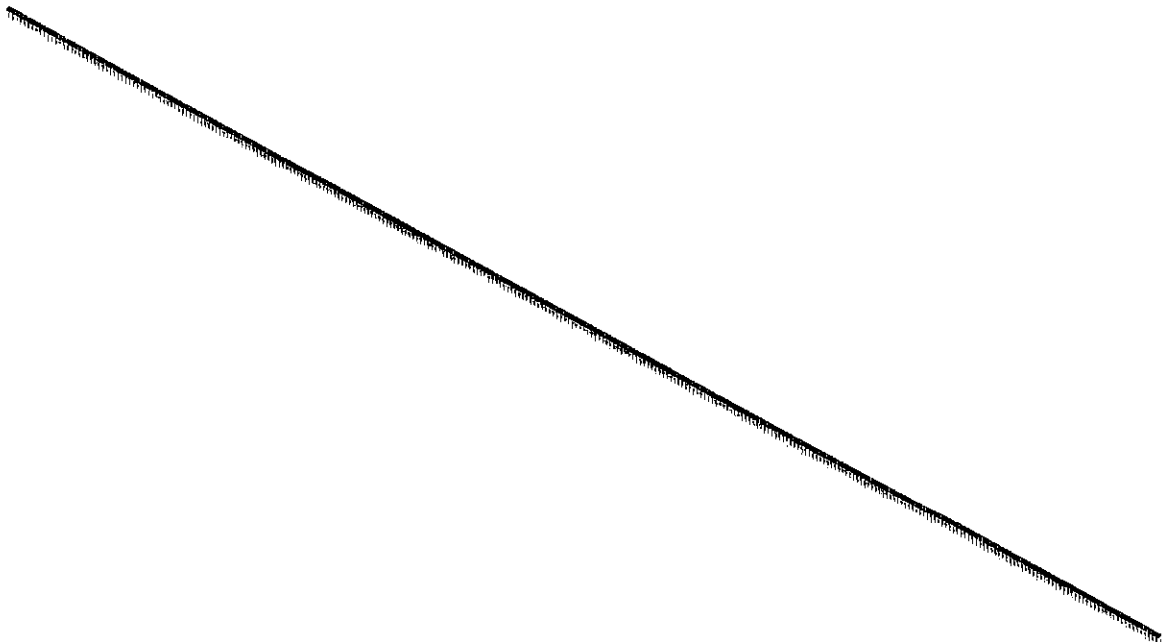
Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia. ....	8
TERCERO. De las pruebas.....	10
CUARTO. Planteamiento de la Litis.....	18
QUINTO. Estudio y resolución del asunto .....	19
A. De la respuesta.....	19
B. Del informe justificado.....	22
C. Del procedimiento preciso .....	23
RESOLUTIVOS.....	31



Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01668/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la solicitud de información pública registrada con el número **00399/SF/IP/2017**; mediante la cual señaló:

*"Solicito a la direccion general de Personal, la pagina en donde puedo consultar las vacantes disponible, los requisitos para acceder a ellas, tipo de plazas, procedimientos de obtencion y/o cualquier otra informacion con la que cuente, o en su defecto en donde puede ser consultada esta información." (Sic)*

2. El particular señaló como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día seis (06) de julio de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud anexando dos archivos, mismos que a continuación se insertan.

**A. 399DG Personal.pdf:**

Oficio Núm. : 203410200-253/2017

Toluca, Estado de México,

06 de julio de 2017



**LICENCIADO  
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

En atención al oficio número 203041000/UT-0225/2017, derivado de la solicitud de información pública número 00399/SF/IP/2017, mediante la cual se requiere lo siguiente:

*"Solicito a la dirección general de Personal la página en donde puedo consultar las vacantes disponible, los requisitos para acceder a ellas, tipo de plazas, procedimientos de obtención y/o cualquier otra información con la que cuente, o en su defecto en donde pueda ser consultada esta información." (SIC)*

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México pueden consultar las convocatorias a concurso escalafonario en el portal de gestión interna g2g de la página electrónica del Gobierno del Estado de México en las que se muestran las plazas vacantes y los requisitos para acceder a ellas, así como los resultados de estos concursos por dependencia. De igual manera informar que las coordinaciones administrativas o equivalentes conocen de las plazas vacantes de las unidades administrativas de sus respectivas dependencias.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**B. UIPPE 399.pdf**

Toluca de Lerdo, México, a 06 de Julio de 2017  
Oficio No. 203040000/UT-0434/2017

**CIUDADANO**

**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 3 fracción XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00399/SF/IP/2017** que Usted realizó el quince de junio del año dos mil diecisiete, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-253/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ**  
**JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

4. El mismo día en que recibió respuesta, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión en contra de la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**A) Acto impugnado:** *“Se solicito información a la dirección general de personal dependiente de la secretaria de finanzas del gobierno del Estado de México, el sitio en internet y/o el lugar en donde se encuentra información que pueda ser consultada por cualquier ciudadano, referente a los plazas vacantes con las que se cuentan y los requisitos y procedimientos para poder concursar y/o acceder a las mismas.” (Sic); y*

**B) Razones o Motivos de inconformidad:** *“Sin embargo para acceder a la plataforma g2g del gobierno del estado d mexico, se necesita ser servidor publico, sin embargo yo no soy servidor publico y por tanto no puedo acceder a este portal. por lo que solicito a la dependencia me remita la dreccion en internet en donde se encuentre la informacion solicitada y pueda acceder de manera libre a esta. En su defecto alguna forma de ingresar al portal que se menciona en su respuesta, toda vez que esta informacion debe ser publica y estar a dispocision de todos los ciudadanos. Se solicita autorizacion para poder dar a conocer al publico en general las respuestas que me han brindado con el fin de dar a conocer las mismas y ser sometidas a la opinion publica.” (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

7. De las constancias que obran en el SAIMEX, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado el día uno (01) de agosto de dos mil diecisiete, el cual no se pone a la vista por ser del conocimiento de las partes.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del**

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día seis (06) de julio de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día siete (07) de julio al día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día seis (06) de julio de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. En base a lo anterior, importante hacer mención que el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud el día seis (06) de julio y por su parte el recurrente, interpone el presente recurso de revisión el mismo día, siendo que la Ley en Materia señala lo siguiente:

*Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*



Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. La ley en materia prevé que el recurrente podrá interponer el recurso de revisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta, mas no limita a que el recurrente pueda interponer su medio de defensa antes de esa fecha, es decir el mismo día en que se entregó respuesta a la solicitud como lo es en el caso en particular que nos ocupa, sirve de apoyo el contenido del Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.*

*De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

13. En ese sentido, no existiendo causas de desechamiento por extemporáneo o anticipado, el recurso de revisión que hoy nos ocupa, es procedente..

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. De las pruebas**

15. De conformidad con el artículo 185 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 57, 60, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se procede a realizar la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el **SUJETO OBLIGADO**, durante de la etapa de manifestaciones del recurso de revisión 01668/INFOEM/IP/RR/2017, vía informe de justificado, consistentes en:

- **Documentales Públicas:** consistente en el oficio número 203410200-258/2017 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal que para los efectos conducentes esta Autoridad le concede valor probatorio y se hace constar que fue desahogada durante la etapa de manifestaciones del recurso de revisión que nos ocupa, tan es así que la misma queda registrada en el (SAIMEX).

***PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO***

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen* Tesis: XX.2o. J/24 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 168124 75 de 163 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXIX, Enero de 2009 Pag. 2470 Jurisprudencia(Común) un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.** Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007.

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez. Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad*

*de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.*

*Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno. Nota:*

*Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de*

*2014. Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el*

*criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.*

- **Presuncional Legal y Humana:** consistentes en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.
- **Instrumental de actuaciones:** consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 38 fracción II, VI y VII,

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

88, 92, 93, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, esta Autoridad no les concede valor probatorio a la pruebas aportadas, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no especificó de forma precisa cuál de todos los elementos de prueba abonan al conocimiento de la verdad, todos los actos efectuados por la autoridad deben estar legalmente constituidos, fundados y motivados, esto es, apegados a los principios de legalidad. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada, Octava Época:

***PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL  
LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.***

*Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*

***TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.***

*Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.*

17. El artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que...“las partes

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho".*

18. Bajo ese tenor es de destacar que el **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México** de aplicación supletoria a la ley de la materia expresamente dispone cuales son los medios de prueba que habrán de considerarse para emitir una:

*Artículo 38.- Son medios de prueba:*

*I. Confesional;*

*II. Documentos públicos y privados;*

*III. Testimonial;*

*IV. Inspección;*

*V. Pericial;*

*VI. Presuncional;*

*VII. Instrumental; y*

*VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.*

19. Ante éste precepto es necesario precisar lo relativo a cada una de ellas, contenido en los artículos 39, 57, 67, 81, 83, 88, 91, 93 y 94 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**:

**a) Prueba confesional**

*Artículo 39.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito o demanda, absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo; tácita, la que se presume*

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*en los casos señalados por la ley. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace.*

#### **b) Documentos públicos y privados**

*Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.*

#### **c) Prueba testimonial**

*Artículo 67.- Los interesados que ofrezcan la prueba testimonial indicarán el nombre de los testigos. Podrán presentarse hasta tres testigos sobre cada hecho. Los testigos deberán ser presentados por el oferente, salvo que éste manifieste imposibilidad para hacerlo y proporcione el domicilio de aquéllos, caso en que la autoridad administrativa o el Tribunal los citarán a declarar.*

#### **d) Inspección**

*Artículo 81.- La inspección puede practicarse a petición de parte o por disposición de la autoridad administrativa o del Tribunal, con citación previa y expresa, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al asunto y no requiera conocimientos técnicos especiales. Cuando la prueba se ofrezca por alguna de las partes se indicará con precisión el objeto de la misma, el lugar donde debe practicarse, el período que ha de abarcar en su caso y la relación con los hechos que se quieran probar. Las partes y sus representantes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.*



Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

#### **e) Prueba pericial**

*Artículo 83.- La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará. Los peritos deben tener título en la especialidad a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si estuviere legalmente reglamentada. Si no la estuviere, podrá ser nombrada cualquier persona entendida a criterio de la autoridad administrativa o del Tribunal.*

#### **f) Prueba presuncional**

*Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana. Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.*

#### **g) Prueba instrumental**

*Artículo 91.- La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto.*

#### **h) Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.**

*Artículo 93.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías o copias fotostáticas, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.*

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 94.- Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o arte que produzcan convicción en el ánimo de la autoridad administrativa o del Tribunal.*

20. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de para el **SUJETO OBLIGADO**.

#### **CUARTO. Planteamiento de la Litis**

21. Se le solicitó a la dirección general de personal de la **Secretaría de Finanzas** la siguiente información:

a) La página en donde puedo consultar las vacantes disponibles, tipo de plazas, requisitos y procedimientos de obtención y/o cualquier otra información con la que cuente, o en su defecto en donde puede ser consultada esa información.

22. En respuesta, el Lic. Navor Millán González, Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal señaló que “ *los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México pueden consultar las convocatorias a concurso escalafonario en el portal de gestión interna g2g de la página electrónica del Gobierno del Estado de México en la que se muestran las plazas vacantes y los requisitos para acceder a ellas, así como los resultados de esos concursos por dependencia. De igual manera informar que las coordinaciones administrativas o equivalentes conocen de las plazas vacantes de las unidades administrativas de sus respectivas dependencias.*”

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma argumentando entre otra información lo siguiente *“para acceder a la plataforma g2g del gobierno del estado d mexico se necesita ser servidor publico, sin embargo yo no soy servidor publico y por tanto no puedo acceder a este portal. por lo que solicito a la dependendia me remita la dirección en internet en donde se encuentre la información solicitada y pueda acceder de manera libre a esta”* (sic)

24. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

25. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información que remitió el **SUJETO OBLIGADO** colma con el derecho de acceso a la información pública del particular y de no ser el caso se ordenará la entrega de la misma.

## **QUINTO. Estudio y resolución del asunto**

### **A. De la respuesta**

26. Primeramente debemos analizar la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información del particular, resultando así, que el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Personal, misma que a través del Servidor Público Habilitado y Jefe de la Unidad dan

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

respuesta a lo requerido, sin embargo, se aprecia a todas luces que la respuesta no es muy precisa para el particular, tomando en consideración lo establecido en los artículos 152 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los cuales a la letra dicen:

*Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.*

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.*

*(Énfasis añadido)*

27. De la interpretación los preceptos legales en cito, tenemos que los particulares pueden presentar solicitud de acceso a la información por si mismos sin necesidad de un representante, en ese sentido no se tiene certeza de que los particulares en ejercicio de su derecho constitucionalmente reconocido, sean

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

expertos en la materia, previendo eso, los Sujetos Obligados deberán adoptar todas las medidas necesarias a efecto de no afectar, restringir o coartar el derecho de acceso a la información de las personas, en consecuencia el artículo 161 contempla la posibilidad que la información requerida ya obre en medios electrónicos, tal y como lo es el caso, en consecuencia el Sujeto Obligado tiene la obligación de indicar el procedimiento paso a paso que deberá seguir el particular para localizar la información requerida, situación que no ocurrió en el presente recurso.

28. Ahora bien, el Sujeto Obligado solo se limitó a señalar que la información se encuentra en el portal de gestión interna g2g de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, sin embargo, omitió señalar la dirección electrónica y el procedimiento a detalle que debe realizar el particular para llegar al lugar exacto donde obra la información requerida, de ese modo la respuesta otorgada a la solicitud de información causa una afectación al derecho de acceso a la información del particular.

29. No obstante, en la respuesta el Sujeto Obligado señala *“que los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México pueden consultar las convocatorias a concurso escalafonario en el portal de gestión interna g2g de la página electrónica del Gobierno del Estado de México”* lo que a todas luces se entiende que solo los servidores públicos pueden entrar a dicho portal, aunado a ello, la falta de orientación sobre el procedimiento que debe realizar el particular para allegarse de lo requerido, restringe el derecho de acceder a lo solicitado.

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## B. Del informe justificado.

30. Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Recurrente se inconforma interponiendo el presente recurso de revisión y manifestando en términos generales que no es servidor público y por lo tanto no puede acceder al portal que hace alusión en la respuesta, por lo que requiere que le remitan la dirección electrónica donde se encuentra la información solicitada o en su defecto alguna forma de ingresar al portal referido.

31. Derivado del recurso de revisión, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado y un anexo, este último es remitido por el Jefe de la Unidad de la Dirección General de Personal en el cual señala *“que las plazas vacantes sujetas a concurso escalafonario son las únicas que se publican, del resto tienen conocimiento las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias. La Dirección General de Personal no publica plazas vacantes, no se cuenta con bolsa de trabajo.”* Lo que en parte reitera en su respuesta, sin embargo, en el contenido del informe justificado inserta dos imágenes, argumentando que no es necesario ser servidor público para poder acceder al portal de gestión interna g2g de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, asimismo señala que en dicho portal se muestran las plazas vacantes y los requisitos para acceder a ellas, así como los resultados de estos concursos por dependencia, estimando importante denotar que el acceso a dicho portal, es libre y público, se aprecia que el Sujeto Obligado sigue sin indicar el procedimiento exacto que debe realizar el particular para llegar a la información que señala tanto en respuesta como en informe justificado, esto a razón de como se ha dicho anteriormente, no se

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tiene certeza de que los particulares sean expertos en la materia o especialistas, resultando así que posiblemente se le dificulte hallar la información con los detalles que le fueron proporcionados tanto en respuesta como en el informe justificado.

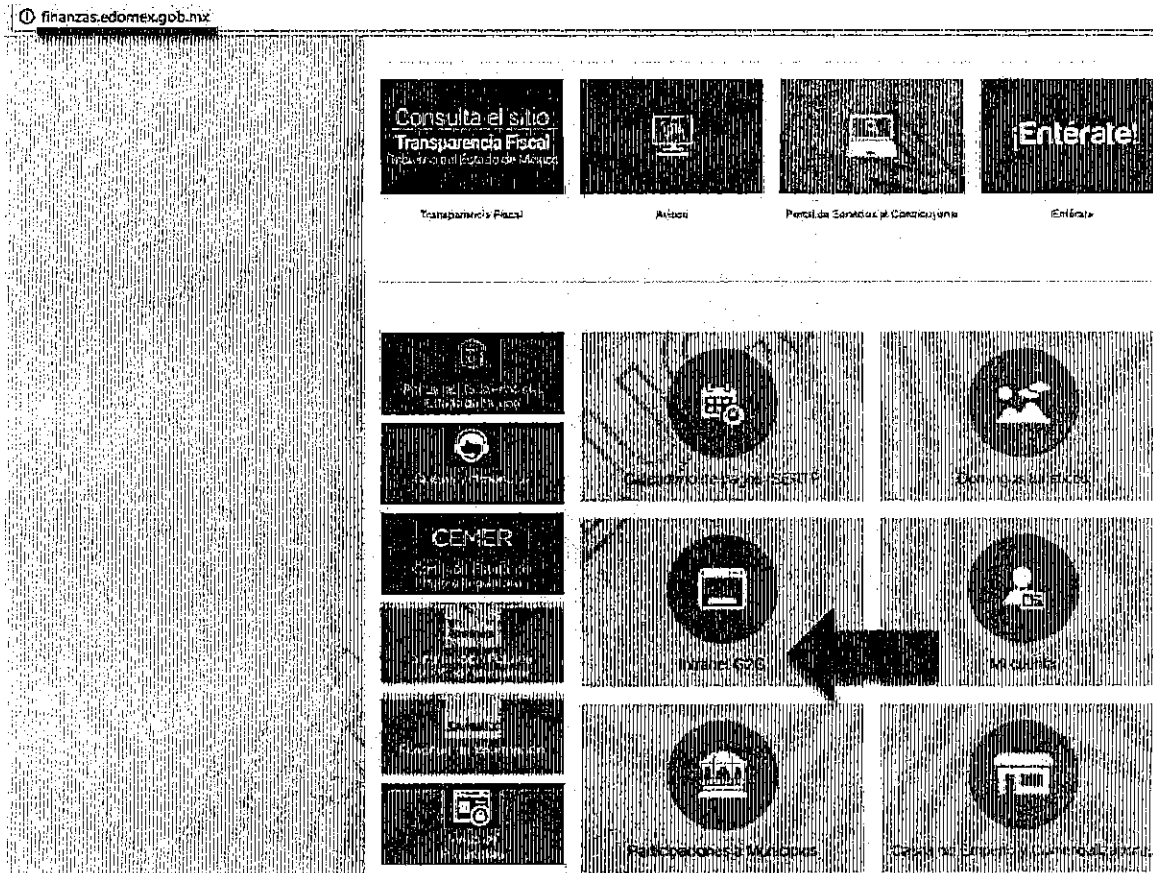
32. Bajo ese contexto, se considera que el Sujeto Obligado contraviene lo que establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que ya fue señalado con antelación, reiterando que es obligación de los sujetos obligados señalar el procedimiento específico paso a paso, de tal manera que el particular no tenga dificultades para hallar la información requerida sin necesidad de realizar una búsqueda por su propia cuenta.

### C. Del procedimiento preciso

33. Resulta necesario señalar que es deber de todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, proteger, respetar y garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, situación que en este caso no ocurrió, debido a que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 161 de la Ley en materia citado anteriormente.

34. Para tener certeza de que se está dando cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información, es necesario en este caso, indicar el procedimiento exacto que debe realizar el particular para allegarse de la información requerida, primeramente, el Sujeto Obligado debió señalar la dirección electrónica del Gobierno del Estado de México, es decir, <http://finanzas.edomex.gob.mx/>, una vez

dentro de la página, debe dirigirse al recuadro que dice Intranet G2G como se observa en la siguiente imagen:



35. Lo anterior dirige a otra página electrónica, en la cual debe ingresar al apartado "Ir al portal de Gestión Interna" tal y como se aprecia en la imagen de referencia:



Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

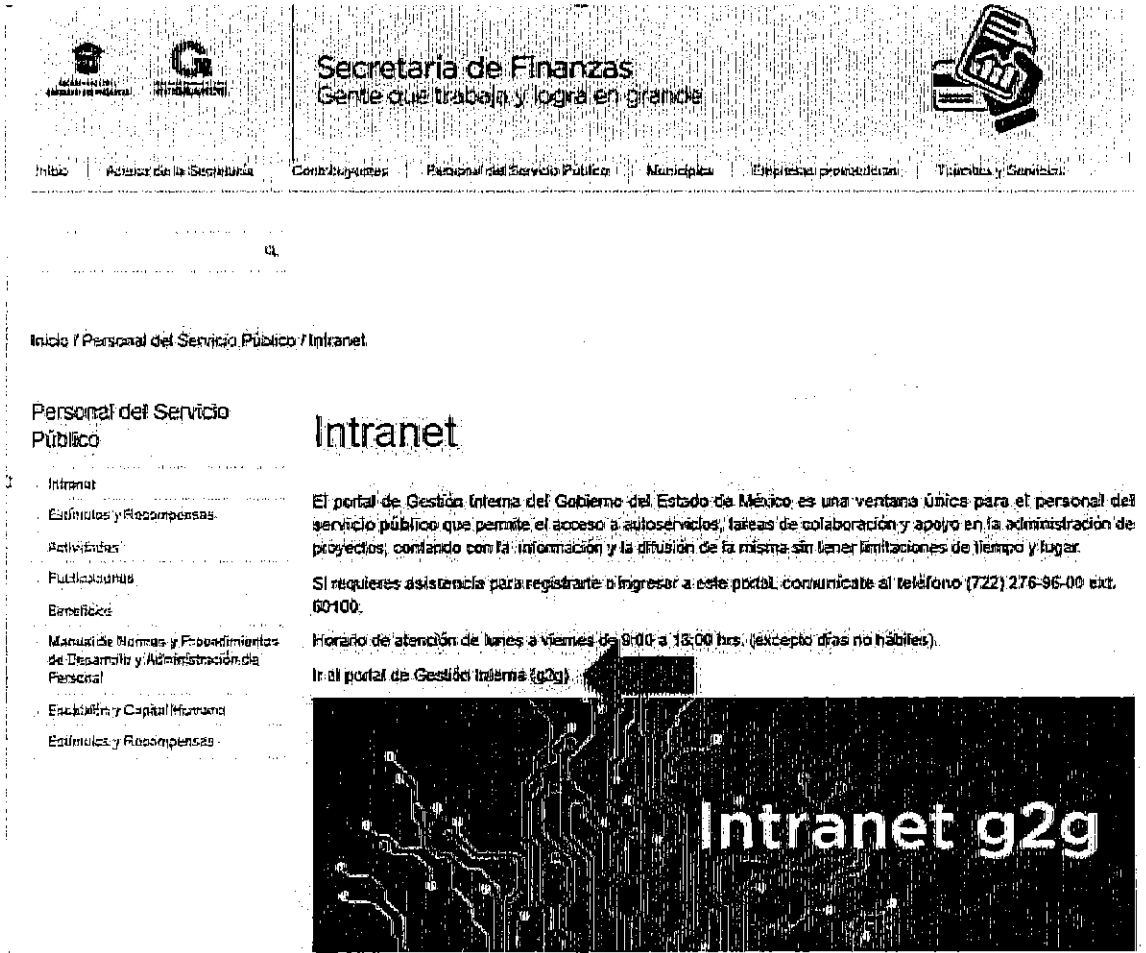
[Redacted]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



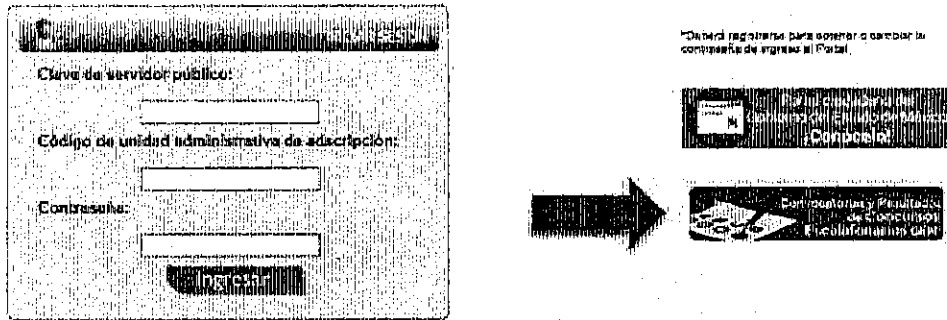
36. Una vez hecho lo anterior, se abrirá una nueva página electrónica, y en la parte derecha debe seleccionar el recuadro "Convocatorias y Resultados de Concursos Escalafonarios GEM", tal y como se muestra.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

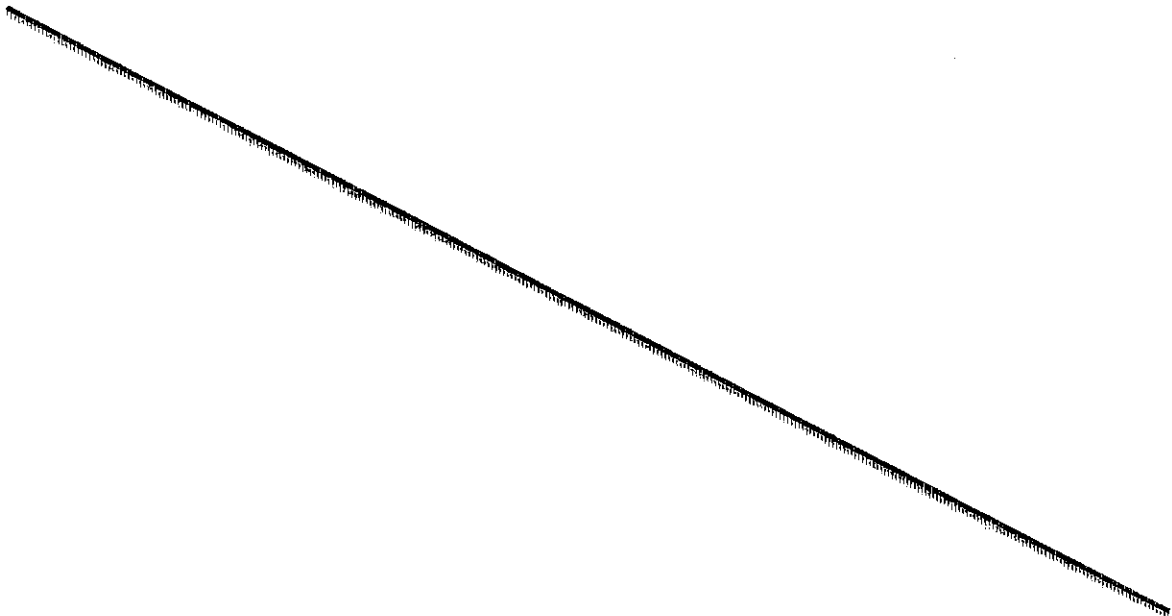
01668/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas  
José Guadalupe Luna Hernández

Bienvenido al Portal de gestión interna del Gobierno del Estado de México  
\*Utilice su clave de servidor público, código de unidad administrativa de adscripción y contraseña para ingresar



37. Dicho apartado, una vez nos dirige a una nueva página electrónica que contiene un listado de Secretarías del Gobierno del Estado de México, en ese sentido, debe seleccionar el punto "SF |Convocatoria|", así como se muestra a continuación:



Recurso de revisión: 01668/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Comisión Mixta de Escalafón del Gobierno del Estado de México



Resultados del Concurso Escalonario General  
No. GEM/043/17



Convocatorias y Bases para Concursos Escalonarios por Secretaría  
Periodo Junio-Septiembre de 2017

- SEDECO | Convocatoria |
- SECOGEM | Convocatoria |
- CJ | Convocatoria |
- SE | Convocatoria |
- SEDAGRO | Convocatoria |
- SEDUM | Convocatoria |
- SMOVILIDAD | Convocatoria |
- SF | Convocatoria |
- SGG | Convocatoria |
- ST | Convocatoria |
- FGJ | Convocatoria |
- SF | Convocatoria |
- SEDESEM | Convocatoria |
- CES | |
- CULTURA | Convocatoria |
- TURISMO | Convocatoria |
- SMA | |

38. Bajo el anterior procedimiento, es como finalmente se puede acceder al lugar donde obra la información a la cual hace referencia el Sujeto Obligado tanto en respuesta como en informe justificado, o bien, para fines prácticos a favor del particular, basta con dirigirse a la siguiente dirección electrónica <http://www.edomexico.gob.mx/sa/portalsp/escalafon/pdf/Sria-de-Finanzas.pdf>, dado a que posterior al procedimiento antes señalado, la dirección electrónica en comento, es el lugar en específico donde obra la información que señaló el Sujeto Obligado, se inserta imagen de referencia.

Recurso de revisión:  
Recurrente:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NO. PUESTO	DESIGNACIÓN DEL PUESTO Y ESPECIALIDAD	ETAPA SALARIAL Y RANGO	NO. DE PLAZA	PERCEPCIONES MENSUALES ESTIMADAS	ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO	REQUISITOS
1	Jefe de Área 9 hrs.	72-2	103700228	\$6,817.00	Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Recaudación Dirección de Operación Delegación Fiscal Toluca 3033034	Av. México No. 63, Segundo Piso, Cal Suria Cruz Acuña, Centro de Servicios Administrativos "Torre A-México" CP 52050, Toluca, México.	Para servidores y servidoras públicos adscritos a la Unidad Administrativa donde se generó la vacante. * Experiencia mínima equivalente a: 1. Experiencia mínima de 5 meses en el puesto de Jefe de Área "9" de Proyecto. 2. Experiencia mínima de 3 años en el puesto de Jefe de Área "9" de Proyecto. 3. Al menos cuatro de meses diferentes con nivel inmediato inferior al puesto concursado. 4. Experiencia, Preparación. 5. Concurrencias en Plazamiento de Sistemas Constitucionales (Oficio). Para servidores y servidoras públicos adscritos a cualquier otra Unidad Administrativa. * Experiencia mínima equivalente a: 1. Experiencia mínima de 5 meses en el puesto de Jefe de Área "9" de Proyecto. 2. Experiencia mínima de 3 años en el puesto de Jefe de Área "9" de Proyecto. 3. Al menos de meses diferentes con nivel inmediato inferior al puesto concursado. 4. Experiencia, Preparación del Licenciado en Contaduría o Economía, preferentemente titulados. 5. Concurrencias en Plazamiento de Sistemas Constitucionales (Oficio).
2	Laborante "B" de Proyecto 9 hrs.	72-2	203100836	\$4630.50	Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Recaudación Dirección de Administración de Cartera Subdelegación en Centro Comercial Departamento de Operación 3031023	Palacio y Plaza No. 504-C, Col. San Sebastián, C.P. 52050, Toluca, México.	Para servidores y servidoras públicos adscritos a la Unidad Administrativa donde se generó la vacante: * Experiencia mínima equivalente a: 1. Experiencia mínima de 6 meses en el puesto de Jefe de Área "B" de Proyecto. 2. Experiencia mínima de 3 años en el puesto de Jefe de Área de Jefe de Cartera B-3. 3. Al menos cuatro de meses diferentes con nivel inmediato inferior al puesto concursado. 4. Experiencia, Preparación o Cuadrante. 5. Concurrencias en Plazamiento de Sistemas Constitucionales (Oficio). Para servidores y servidoras públicos adscritos a cualquier otra Unidad Administrativa. * Experiencia mínima de 6 meses en el puesto de Jefe de Área "B" de Proyecto. 2. Experiencia mínima de 3 años en el puesto de Jefe de Área "B" de Proyecto. 3. Al menos de meses diferentes con nivel inmediato inferior al puesto concursado. 4. Experiencia, Preparación de Licenciado en Contaduría, preferentemente titulados. 5. Concurrencias en Plazamiento de Sistemas Constitucionales (Oficio).
3	Analista "C" 9 hrs.	12-2	203700884	\$2,192.80	Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Recaudación Dirección de Operación Subdelegación Fiscal Toluca Centro de Servicios Fiscales Valle de Bravo 3031028	Rodriguez Juan Herrera y Plaza No. 101-A, Centro de Servicios Administrativos "Guadalupe Victoria" Col. El Calvario, C.P. 52050, Toluca, México.	Para servidores y servidoras públicos adscritos a la Unidad Administrativa donde se generó la vacante: * Experiencia mínima equivalente a: 1. Experiencia mínima de 2 años en el puesto de Analista "C". 2. Al menos cuatro de meses diferentes con nivel inmediato inferior al puesto concursado. 3. Experiencia, Preparación. 4. Concurrencias en Plazamiento de Sistemas Constitucionales (Oficio). Para servidores y servidoras públicos adscritos a cualquier otra Unidad Administrativa. * Experiencia mínima de 6 meses en el puesto de Analista "C". 2. Experiencia mínima de 3 años en el puesto de Analista "C". 3. Al menos de meses diferentes con nivel inmediato inferior al puesto concursado. 4. Experiencia, Preparación de Licenciado en Contaduría o Economía, preferentemente titulados. 5. Concurrencias en Plazamiento de Sistemas Constitucionales (Oficio).
4	Analista "C" 8 hrs.	12-1	203701435	\$1,963.00	Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Recaudación Dirección de Operación Subdelegación Fiscal Toluca Centro de Servicios Fiscales Toluca 3031023	Urb. No. 100, Pasadizo Pineda Tolosa, Puerta "C" Centro de Servicios Administrativos "Juan Miguel y Catalina" Col. Izahú INDI, C.P. 52050, Toluca, México.	Para servidores y servidoras públicos adscritos a la Unidad Administrativa donde se generó la vacante: * Experiencia mínima equivalente a: 1. Experiencia mínima de 6 meses en el puesto de Analista "C". 2. Experiencia mínima de 2 años en el puesto de Analista Auxiliar. 3. Al menos cuatro de meses diferentes con nivel inmediato inferior al puesto concursado. 4. Experiencia, Preparación. 5. Concurrencias en Plazamiento de Sistemas Constitucionales (Oficio). Para servidores y servidoras públicos adscritos a cualquier otra Unidad Administrativa. * Experiencia mínima de 6 meses en el puesto de Analista "C". 2. Experiencia mínima de 3 años en el puesto de Analista "C". 3. Al menos de meses diferentes con nivel inmediato inferior al puesto concursado. 4. Experiencia, Preparación. 5. Concurrencias en Plazamiento de Sistemas Constitucionales (Oficio).

39. Se aprecia la información relativa a la convocatoria del Concurso Escalafonario No. SF/059/17, en la cual se contiene: denominación del puesto y jornada laboral, nivel salarial y rango, No. De plaza, percepciones mensuales integradas, adscripción, ubicación del centro de trabajo, y requisitos, resultando un total de 30 vacantes.

40. Sin embargo, la información que requiere el particular actualiza lo que establece el artículo 92 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para mayor entendimiento se inserta su contenido, siendo el siguiente:

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa:*

...

*(Énfasis añadido)*

41. A razón de que el precepto legal en cito, menciona que es una obligación de todos los Sujetos Obligados poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información, en ese sentido, y conforme a lo que establece el artículo 11 de la Ley en materia que señala en la entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, este Órgano Garante en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del particular, ingresó a la siguiente dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/finanzas/vacantes.web>. Esta dirección electrónica es perteneciente al portal del IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, específicamente en la fracción XB, relativa a Vacantes por Unidad Administrativa, en la cual se encuentra un listado total de 54 vacantes.

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

42. Derivado de esa situación, la información que se encuentra publicada en la plataforma del IPOMEX, (cabe resaltar que es una fuente de acceso público) no coincide con la información a la que hace alusión el Sujeto Obligado tanto en respuesta como en informe justificado, dando lugar a dudas que la información brindada al particular resulte no ser la más actualizada y completa con la que se cuenta.

43. Bajo esas consideraciones, es necesario Ordenar al Sujeto Obligado entregue la información relativa a las vacantes por área con las que cuenta la Secretaría de Finanzas, especificando el tipo de plaza, requisitos y procedimientos para concursar por la vacante, esto de manera más actualizada y completa, de ser el caso que la información se encuentre disponible en un sitio electrónico, el Sujeto Obligado deberá indicar el procedimiento exacto paso a paso que debe seguir el particular para allegarse de la información, de modo que el solicitante no realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

44. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 1668/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** a la Secretaría de Finanzas, entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) los documentos en donde conste la siguiente información:

- A) La última actualización que tenga de las vacantes disponibles por área, señalando tipo de plaza, requisitos y procedimientos para concursar por la vacante, o de ser el caso, indicar la dirección electrónica donde obre la información completa.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

**Recurso de revisión:**

**01668/INFOEM/IP/RR/2017**

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

**Secretaría de Finanzas**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:

01668/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Ausente en la votación)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 01668/INFOEM/IP/RR/2017.